

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

*(Reformado mediante Acuerdo de Cabildo No. 95 de fecha 4 de mayo de 2016
y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 3 de junio de 2016)*

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO PRIMERO.
OBJETO Y DEFINICIONES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Salud, tendrá por objeto desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población naucalpense en materia de salud, debiendo para ello, coordinarse con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

El Consejo Municipal de Salud será un órgano municipal de consulta, análisis, apoyo y de participación ciudadana, por medio del cual se atenderán necesidades en materia de salud.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Municipio.-** El municipio de Naucalpan de Juárez México.
- II. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio.
- III. Cabildo.-** El Ayuntamiento como asamblea deliberante conformada por el jefe de asamblea, los síndicos y regidores.
- IV. Consejo.-** El Consejo Municipal de Salud.
- V. Administración Municipal.-** El conjunto de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal.

Artículo 4.- El Consejo conducirá sus acciones en base al Plan de Desarrollo Municipal y/o los programas que de él o de otras disposiciones normativas se deriven, en materia de salud.

Artículo 5- Los integrantes del Consejo lo serán, hasta en tanto permanezcan en el empleo, cargo o comisión que ostenten al día de su designación.

**TÍTULO SEGUNDO.
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.**

**CAPITULO PRIMERO.
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Salud estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Desarrollo Social del municipio.
- III. Un Vocal Especial, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Salud.
- IV. Una Vocalía Ejecutiva que será el Subdirector de Bienestar Social.

Los Vocales Consejeros del Consejo, que serán los titulares de:

- a) Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.
- b) Jefe de la Jurisdicción Sanitaria XII, Instituto de Salud del Estado de México.
- c) Director de la Unidad de Medicina Familiar Número 61 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Director de la Clínica Satélite- Naucalpan del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- e) Director de la Clínica de los Remedios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana Delegación Naucalpan;
- g) Un representante del Sector Privado;
- h) Un representante del Sector Social;
- i) La Dirección General del Medio Ambiente;
- j) La Dirección General de Servicios Públicos ;
- k) La Dirección General del Organismo de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez.

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los integrantes del Consejo tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

Los cargos dentro del Consejo, serán honoríficos; por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 8.- El Consejo podrá formar comités técnicos por área o materia, que lo apoyarán en la realización de proyectos y programas y, en general, en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones y recomendaciones.

Artículo 9.- Los Comités Técnicos estarán integrados por un presidente, que será integrante del propio Consejo y por dos o más integrantes, designados por este último.

Artículo 10.- El Consejo señalará las funciones respectivas de los comités y éstos, para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos, que los apoyarán sin recibir retribución alguna.

Artículo 11.- Serán objetivos del Consejo, los siguientes:

- I. Apoyar la integración de los programas y acciones de los servicios de salud.
- II. Promover la conformación de los Comités de Salud, en los pueblos, barrios y fraccionamientos del municipio.
- III. Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente.
- IV. Fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.
- V. Analizar y proponer el establecimiento de un sistema municipal de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 12.- Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones se llevaran a cabo en el recinto que para tal efecto señale el propio Consejo.

El Consejo podrá invitar a participar en las Sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito, o función puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13.- Serán Sesiones Ordinarias, aquellas que tengan verificativo de manera trimestral, a convocatoria del Presidente, la convocatoria será formulada por el Secretario Técnico por lo menos con 5 días de anticipación.

Artículo 14.- Para que las Sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno, entre los que se deberá encontrar el presidente o quien lo supla.

Las resoluciones tomadas serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el presidente, o quien actúe en su representación, tendrá voto de calidad.

Para el caso de que no exista quórum, el Presidente del Consejo convocará para otra Sesión que deberá llevarse a cabo dentro del término que él mismo determine.

Artículo 15.- Serán Sesiones Extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo con 24 horas de anticipación, quienes deberán presentar solicitud por escrito al Presidente por conducto del Secretario, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la Sesión, especificando el carácter público o privado de la misma.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las Sesiones, contarán con derecho a voz y voto con excepción de los invitados, quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover la salud y mejorar la calidad de vida de los naucalpenses.

Artículo 17.- La convocatoria que se expida para la celebración de las Sesiones Ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la Sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- V. Asuntos generales;
- VI. Clausura de la Sesión.

Las Sesiones deberán iniciar con la Lectura del acta de la Sesión anterior a efecto de llevar a cabo su aprobación o modificación.

Artículo 18.- Cuando los integrantes del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una Sesión Ordinaria, deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud hasta con tres días de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la Sesión.

Artículo 19.- Corresponderá al Secretario del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los puntos de acuerdo presentados en las Sesiones y declarar el resultado de la votación. De cada sesión levantará el acta correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ACTAS DEL CONSEJO.

Artículo 20.- Las actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 21.- Las actas de cada Sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora de inicio y de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quórum legal;

- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y acuerdos que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión:
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice;

Artículo 22.- El Secretario del Consejo deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes, el libro de actas llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 23.- En cada Sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión anterior, siempre y cuando el Secretario haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 24.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para coadyuvar en el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud, con base en las prioridades, políticas públicas y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Realizar estudios y allegarse de la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- III. Proponer los mecanismos de coordinación de las acciones de las dependencias e instituciones, en lo relativo al cumplimiento de la política pública de salud, así como promover la concertación de acciones con el sector social y privado.
- IV. Fomentar acciones de educación, promoción y difusión en materia de salud.
- V. Proponer al Ayuntamiento la creación del sistema municipal de salud.
- VI. Promover y establecer la coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales en lo relativo a la política municipal de salud, y;
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Artículo 25.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Consejo.
- VI. Cuidar que las sesiones del Consejo se efectúen con apego al orden del día, y con respeto entre los asistentes.
- VII. Firmar todos los documentos que expida el Consejo.
- VIII. Presentar al Ayuntamiento un informe anual de actividades del Consejo, y;
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular de acuerdo con el presidente del Consejo el orden del día, incluyendo en él, las propuestas de sus integrantes y su inclusión de puntos en el mismo, estas deberán ser presentadas por escrito ante esta secretaría, en un plazo no mayor a tres días hábiles a la celebración de la Sesión.
- II. Validar con su firma los documentos emanados del Consejo.
- III. Asentar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las Sesiones del Consejo.
- IV. Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo
- V. Informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban.
- VI. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del Consejo, los informes de trabajo.
- VII. Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos al Consejo
- VIII. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Consejo
- IX. Encargarse del archivo del Consejo, mismo que estará a disposición de los integrantes.
- X. Turnar a los Comités Técnicos los asuntos de su competencia.
- XI. Hacer llegar a los integrantes del Consejo las convocatorias para las Sesiones, adjuntando el orden del día.
- XII. Por instrucciones del presidente, someter a la autorización del Consejo los puntos de acuerdo en las Sesiones.
- XIII. Elaborar un diagnóstico con indicadores cualitativo y cuantitativo, de las actividades del Consejo, y;
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento.

**SECCIÓN TERCERA.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL.**

Artículo 27.- El Vocal Especial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.
- II. Informar al Consejo de los acuerdos de cabildo que le sean turnados en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Salud.
- III. Comunicar a la Comisión edilicia de Desarrollo Social y Salud de los acuerdos y resoluciones del Consejo que tengan que ser turnados al Cabildo, y
- IV. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo.
- V.

**SECCIÓN CUARTA.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL.**

Artículo 28- El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Consejo;
- II. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo;
- III. Ejecutar todas las acciones que le determine el Consejo;
- IV. Coordinar los trabajos interinstitucionales que le determine el Consejo;
- V. Participar en los comités técnicos del Consejo;
- VI. Auxiliar al Secretario Técnico en sus funciones, y;
- VII. Las demás que le determinen los acuerdos del Consejo.

**SECCIÓN QUINTA.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES CONSEJEROS**

Artículo 29.- Los Vocales Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar sus instituciones ante el Consejo;
- II. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buen funcionamiento del mismo y al cumplimiento de sus objetivos;
- III. Participar en los comités técnicos del Consejo para los que sean dedignados, y;
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**TITULO CUARTO.
DE LA SUSTITUCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos de manera temporal o definitiva por quien designe la institución a la que represente o el ayuntamiento, en caso de que sean funcionarios municipales.

Artículo 31.- El Consejo mediante acuerdo podrá finalizar en la representación a sus integrantes, cuando estos no cumplan con sus atribuciones o cuando se actualice cualquier supuesto de la normatividad aplicable que les impida el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 32.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las disposiciones del mismo.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

**Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rubrica)**

**Lic. Horacio Enrique Jiménez López
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rubrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México